

Medellín, 26 de Julio de 2023

**Señor,  
JUEZ EN LO CONSTITUCIONAL  
E.S.D.**

**REFERENCIA : ACCION DE TUTELA.  
ACCIONADO : ALCALDIA TURBO - ANT,  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
ACCIONANTE : IVONNE ALEXANDRA HURTADO ROMAN**

Respetado Juez.

**IVONNE ALEXANDRA HURTADO ROMAN**, persona mayor y vecina del Municipio de Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.027.957.264 de Apartado, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la **ALCALDIA DE TURBO – ANT**, localizado en la Kilometro 1 vía a Medellín en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, localizado en la Carrera. 16 #96-64, ciudad de Bogotá en Carrera 14 No 5B - 39, por violación de mi Derecho fundamental a la Igualdad (artículo 13 C.P.C) Acceso a la carrera administrativa por mérito (artículo 125 C.P.C) Debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.C) la violación al Derecho de Petición (artículo 23 C.P.C) Aplicación en el tiempo de la Ley 1960 de 2019:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Informo señor Juez que, yo participé en el concurso de méritos para UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 124881, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Turbo (Antioquia), Proceso de Selección No. 843 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1-4 Categoría).

**SEGUNDO:** El 12 de abril del 2023 se publica la lista de elegibles “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 124881, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TURBO - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 843 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS, el cual ocupó el tercer lugar

**TERCERO:** El 27 de abril del 2023 la alcaldía de turbo emite la resolución 682 nombrando en calidad de periodo de prueba a la señora Lurdariz Romero Ramos, Identificada con CC 39.316.027, en el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 3, identificado con código de OPEC No 124881, informando que contaba con

10 días hábiles para la aceptación o rechazo y que su vez contaba con 10 días hábiles siguientes para tomar posesión del cargo

**CUARTO:** El 25 de mayo de 2023 la alcaldía de Turbo, Antioquia emite la resolución 966 donde decide Derogar el nombramiento en periodo de prueba de la Señora Lurdariz Romero Ramos Identificada con CC número 39.316.027, efectuado mediante la resolución 682 del 27 de abril de 2023 en el cargo de carrera administrativa de la planta global de empleos del Distrito de Turbo – Antioquia, ubicado en la Secretaria General y Servicios Administrativos Técnico Administrativo Código 367 Grado 3, Identificado con el Código OPEC No. 124881

**QUINTO:** Para el día Para el día 22 de Junio del año 2023 presente derecho de petición dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil con numero de radicado **2023RE123706** y el 26 de Junio de 2023 dirigido a la Alcaldía de Turbo, Antioquia, con numero de radicado **ATB2023ER002145**, mediante el cual solicite, que procedieran con el nombramiento de quien ocupa el segundo lugar dentro la lista de elegibles prevista en la Resolución No 4740 DE 2023 del 03 de abril del 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No 124881 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Turbo (Antioquia), Proceso de Selección No. 843 de 2018 – Municipios priorizados para el postconflicto (Municipios de 1-4 Categoría).

Es de aclarar ya se superó los tiempos establecidos para una respuesta de los derechos de petición interpuestos que son (15) días hábiles y no he obtenido respuesta por la Alcaldía de Turbo ni la CNSC, por lo que proceso a validar, y evidencio que el cargo no se encuentra ocupado por ninguna persona de la lista de elegibles.

**SEXTO:** He estado atento a cualquier comunicado por parte de la ALCALDIA DE Turbo, Antioquia y la CNSC, para cubrir las vacantes (1) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No 124881 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Turbo (Antioquia), Proceso de Selección No. 843 de 2018 – Municipios priorizados para el postconflicto (Municipios de 1-4 Categoría).. Reglamentada por el Acuerdo mencionado anteriormente, a lo cual, No se ha tenido pronunciamiento de las entidades en mención.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Teniendo en cuenta que la **ALCALDIA DE TURBO ANTIOQUIA**, localizada en el Kilómetro 1 vía Medellín, Municipio de Turbo Antioquia, y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, me están negando la posibilidad del derecho al debido proceso ya que solicite hacer uso de la lista de elegibles de acuerdo a lo establecido mediante la resolución 4740 de la CNSC y Violación al derecho a la información del estado actual de lista de elegibles de acuerdo al orden de mérito, ya que no he obtenido respuesta alguna frente a los derechos de petición interpuestos.

Al respecto respetuosamente recuerdo que el ordenamiento jurídico colombiano ordena lo siguiente:

**ARTÍCULO 13 C.P.C DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD:** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

**ARTÍCULO 125 C.P.C ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO:** “. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de

elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

**ARTÍCULO 29 C.P.C DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** “: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTICULO 23. C.P.C DERECHO DE PETICION.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

#### **APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LA LEY 1960 DE 2019:**

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

Uno de los cambios consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no sólo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, con ocasión de la referida modificación, la Corte Constitucional mediante sentencia T-340 de 2020 definió la aplicación en el tiempo de dicha norma, en el siguiente sentido:

*3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”*

#### **PRETENSION**

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales vulnerados anteriormente mencionados, solicito respetuosamente, Se ordene al alcalde del municipio de Turbo o quien se delegue, que proceda de manera prioritaria a realizar la solicitud de autorización del uso de listas de elegibles conforme a la resolución N° RESOLUCIÓN No. 4740 DEL 03- 04-2023 de la CNSC, a continuación, relaciono el cargo se encuentra ubicado en Secretaria General y Servicios Administrativos, mismo cargo que actualmente se encuentra ocupado provisionalmente.

**SEGUNDO.** Solicito igualmente la aplicación de la Ley 1960 de 2019 junto al criterio unificado del 16 de enero sobre el uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020

de la CNSC, el acuerdo 013 de 2021 y el acuerdo 165 de 2020 de uso de listas de la CNSC y con ello, el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 124881, Grado 3. A la segunda persona de la lista de elegibles.

### ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 40 numeral 7° Constitución Política de Colombia. Acceso A Los Cargos Públicos.
- Al respecto quiero referir entre muchas otras, algunas Sentencias que sobre al respecto del CONCURSO DE MÉRITOS, se ha pronunciado la Corte Constitucional de nuestro país así:
- Sentencia ST2 -5 2020-00160
- sentencia C-123 de 2013.
- Sentencia T-180/15 Acción De Tutela En Concurso De Méritos. – Corte Constitucional, Que en su acápite SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad indica:  
*“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”.*
- Sentencia SU446/11 Sistema De Carrera Administrativa. - Corte Constitucional.
- Sentencia No. T-112A/14, Concurso De Méritos.
- Sentencia T-682/16 - Corte Constitucional, Acción De Tutela En Concurso De Méritos.
- Ley 909 de 2004,  
*"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*
- El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

- Acuerdo 013 2021, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### **PRUEBAS**

- RESOLUCIÓN No. CNSC - 4740 DEL 03-04-2023, lista de elegibles.
- Derecho de petición con fecha del 22 junio del año 2023. Comisión Nacional del Servicio Civil
- Derecho de petición con fecha del 26 junio del año 2023. Alcaldía de Turbo - Antioquia
- Resolución 966 Del 25-05-2023 Por lo cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba en un cargo de carrera administrativa – Alcaldía de Turbo

## AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

- **ALCALDIA DE TURBO, ANTIOQUIA**, localizado en el Kilómetro 1 vía Medellín en Municipio de Turbo - Antioquia
- **Comisión Nacional del Servicio Civil** ubicada Carrera. 16 #96-64, ciudad de Bogotá en Carrera 14 No 5B – 39

## NOTIFICACIONES

- **ACCIONADA:** Kilómetro 1 vía Medellín en Municipio de Turbo - Antioquia.  
e-mail [notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co)  
**ACCIONANTE:** Domiciliado en la Calle 65a No. 102c-211 apto 9905 el Tirol 1 Bloque 5, Robledo la Aurora en Medellín número celular 3104928400  
e-mail [ivonne0624@misena.edu.co](mailto:ivonne0624@misena.edu.co)

## ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

## MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente. respetuosamente.

Cordialmente,

Ivonne Hurtado Román  
C.C. 1.027.957.264

**IVONNE ALEXANDRA HURTADO ROMAN**  
**C.C. No. 1.027.957.264 de Apartado**  
**Tecnóloga en Gestión Documental**  
**Cel: 3104928400**